

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0103-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de febrero del 2022

VISTO:

El Expediente N° 807-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 22 904,11 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11049506 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, con CUS N° 160203 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3616-2021-MTC/19.03 [S.I. 19300-2021 (fojas 1 y 2)], presentado el 26 de julio de 2021; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por su entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 04 al 13); **b)** informe técnico legal N° 100-2021-MTC/19.03 (fojas 14 al 21); **c)** panel fotográfico e imagen satelital (fojas 22 al 25); **d)** plano perimétrico – ubicación y su memoria descriptiva (fojas 26 al 30); y, **e)** certificado registral inmobiliario de la partida registral N° 11049606 (fojas 31 al 241).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, "Directiva N° 001-2021/SBN").

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N° 001-2021/SBN" las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 03177-2021/SBN-DGPE-SDDI del 30 de julio de 2021 (fojas 242 al 245), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la Partida Registral N° 11049506 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar N° 01306-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de setiembre de 2021 (fojas 247 al 250), se concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: **i)** forman parte de un predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de INMUEBLES LIMATAMBO S.A. en la Partida Registral N° 11049506 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** recae sobre el área de circulación y vías (Aporte Reglamentario) de la Habilitación Primera Etapa de la Urbanización El Parque del Naranjal, conforme al cuadro general de áreas de la Habilitación Urbana según el Título Archivado N° 3877 de fecha 24.07.1974, por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** en el Asiento B3 de la ficha N° 107684 que continua en la partida registral N° 11049506, se inscribe la Resolución de Alcaldía N° 960-2000 de fecha 13.11.2000 de la Municipalidad de Los Olivos y la Resolución N° 124-99-MML de fecha 26.11.1999, expedido por la Municipalidad de Lima, que resuelve declarar cumplida la habilitación Urbana llevada a cabo por su entonces propietaria Inversiones Naranjal S.A. de acuerdo al plano N° 020-2000-MDLO/DDU-DCHU; **iv)** no cuentan con zonificación; se encuentra ocupado por mobiliario urbano, tales como pistas principales y auxiliares de las av. naranjal y av. las palmeras, veredas, bermas, postes de alumbrado público, buzones, entre otros; **v)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vi)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, sitios arqueológicos,

comunidades campesinas o nativas u otros; y, **vii)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado.

9. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 04091-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de setiembre de 2021 (fojas 251 y 252), se hizo de conocimiento de la Municipalidad distrital de Los Olivos, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva conforme consta en el considerando séptimo de la presente resolución; situación que se les comunica en su calidad de administradores de los mismos; a efectos de que tengan en consideración lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva”.

10. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que, si bien “el predio” forma parte de un ámbito inscrito registralmente a favor de INMUEBLES LIMATAMBO S.A., por haberse fusionado en calidad de absorbente con la anterior propietaria INVERSIONES NARANJAL S.A., en mérito de la Escritura Pública de fecha 04.11.2013; también es cierto que “el predio” recae sobre un área destinada a Circulación y Vías (Aporte Reglamentario) de la Habilitación Urbana de la Urbanización El Parque del Naranjal – Primera Etapa, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 960-2000 de fecha 13.11.2000 de la Municipalidad de Los Olivos y la Resolución N° 124-99-MML de fecha 26.11.1999, expedido por la Municipalidad de Lima, cuya inscripción obra en el asiento B3 de la ficha N° 107684 que continua en la partida registral N° 11049506 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima; constituyendo así un bien de propiedad del Estado y de dominio público; en ese sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la “SDDI” se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

11. Que, asimismo, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo ordenarse previamente su independización dado que forman parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n.° 009-2015-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el "MTC" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el "MTC" debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"².

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "Decreto de Urgencia N° 018-2019", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Directiva N° 001-2021/SBN", Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 0010-2022/SBNGG, y, Informe Técnico Legal N° 0112-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de febrero de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del área de 22 904,11 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 11049506 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, con CUS N° 160203, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: **"Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao"**.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

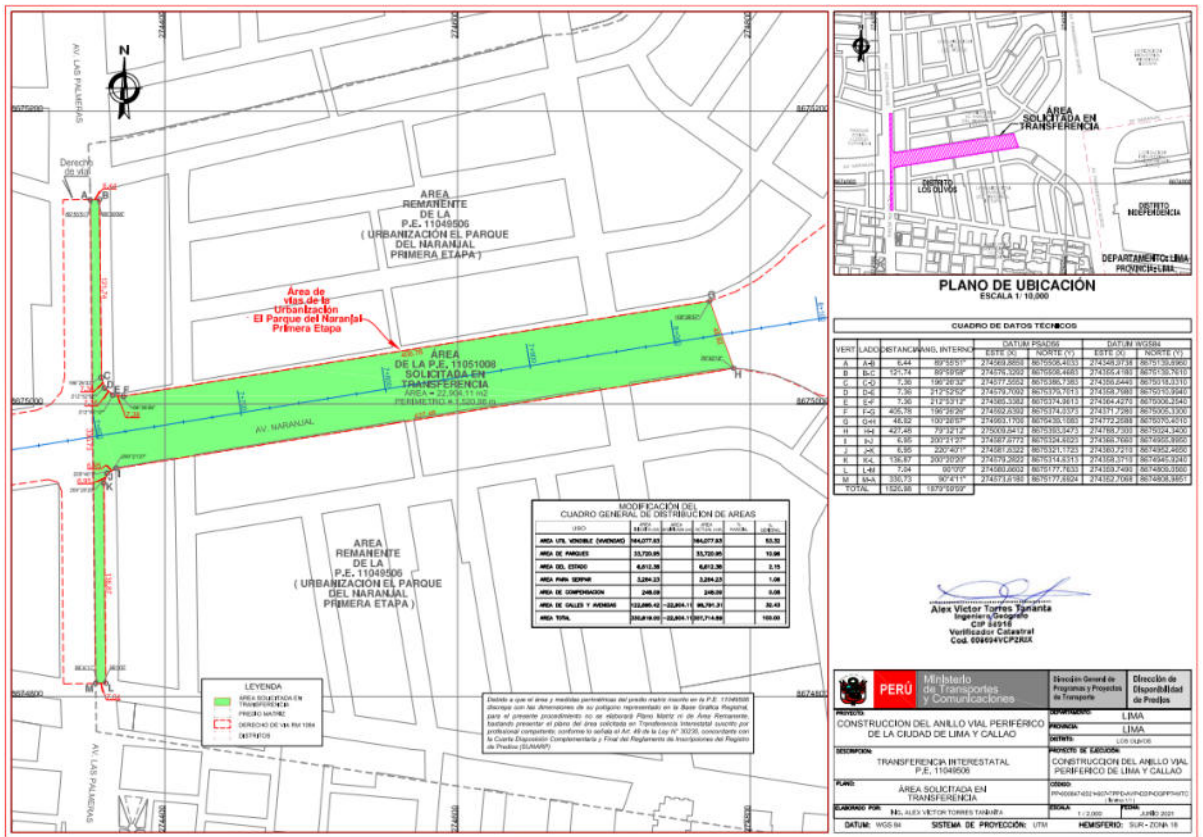
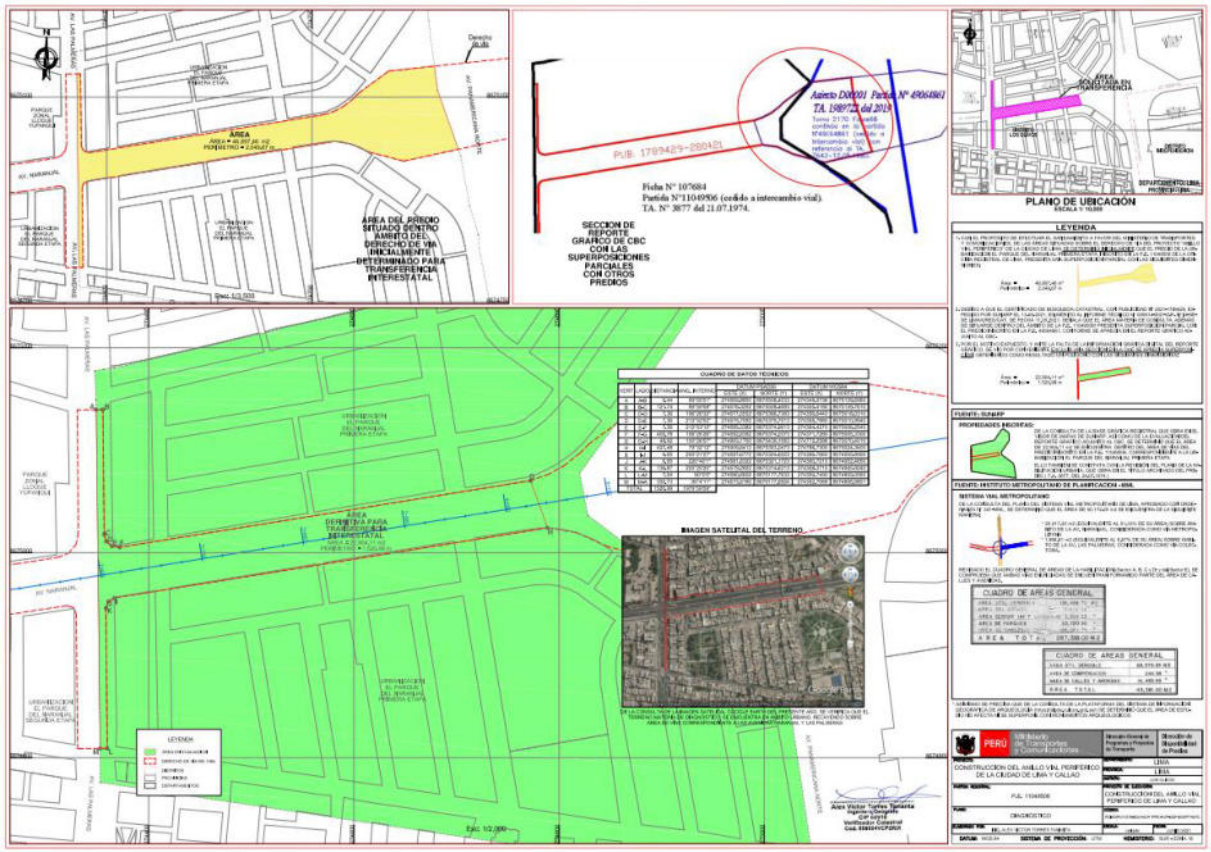
FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 09580125L8

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General de
Programas y Proyectos
de Transportes**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN
PREDIO MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL
PERIFÉRICO LIMA CALLAO"****EXPEDIENTE N° 607-2021-MTC/DDP
PP-000847-2021-607-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC**

PROGRESIVAS	INICIO	7+597	LADO	IZQUIERDA y DERECHA
	FIN	8+033		

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	INMUEBLES LIMATAMBO S.A.
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	11049506 DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VIAS (AV. NARANJAL Y AV. LAS PALMERAS), DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PLANO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE LOS OLIVOS, APROBADO MEDIANTE ORDENANZA N° 1015-MML
TIPO	URBANO
USO	FORMA PARTE DEL ÁREA DE CALLES Y AVENIDAS DE ACUERDO A LA P.E. 11049506
USO ACTUAL	ÁREA DE CIRCULACIÓN Y VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	URBANIZACION EL PARQUE DEL NARANJAL PRIMERA ETAPA
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITOS	LOS OLIVOS
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	NO REGISTRA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ**4.1. ÁREA DEL PREDIO MATRIZ**

ÁREA TERRENO	(m2)	330,619.00
--------------	------	------------

Área matriz consignada en el Asiento 3b) de la Ficha 107684, que continúa en la P.E. 11049506, correspondiente al predio matriz denominado Urbanización El Parque del Naranjal Primera Etapa

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL PREDIO MATRIZ

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	CON LA HACIENDA INFANTAS	342.00 y 368.00
ESTE	CON EL INTERCAMBIO DE LA CARRETERA PANAMERICANA NORTE CON LA AV. NARANJAL	327.00; 42.00 y 457.00
SUR	CON EL FUNDO AZNAPUQUIO	685.00
OESTE	CON EL SALDO DEL LOTE A-3 DEL FUNDO NARANJAL	412.00

Información de acuerdo a lo consignado en el Asiento 3b) de la Ficha 107684, que continúa en la P.E. 11049506.

4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)

De la revisión del Plano que obra en el Título Archivado del predio matriz inscrito en la P.E. 11049506, se determina que **éste carece de coordenadas UTM y datos técnicos** que determinen su ubicación precisa.



5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	330,619.00
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	22,904.11
ÁREA REMANENTE	(m2)	307,714.89

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
NORTE	ÁREA REMANENTE DE PREDIO INSCRITO EN P.E. 11049506	6.44; 121.74; 7.36; 7.36; 7.36 y 405.78
ESTE	ÁREA REMANENTE DE PREDIO INSCRITO EN P.E. 11049506	48.92
SUR	ÁREA REMANENTE DE PREDIO INSCRITO EN P.E. 11049506	427.48; 6.95; 6.95; 136.87 y 7.04
OESTE	AV. LAS PALMERAS	330.73

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG INTERNO	PSAD56		WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.44	89°55'51"	274569.8850	8675508.4033	274348.9738	8675139.6960
B	B-C	121.74	89°59'58"	274576.3292	8675508.4683	274355.4180	8675139.7610
C	C-D	7.36	196°26'32"	274577.5552	8675386.7383	274356.6440	8675018.0310
D	D-E	7.36	212°52'52"	274579.7092	8675379.7013	274358.7980	8675010.9940
E	E-F	7.36	212°53'12"	274585.3382	8675374.9613	274364.4270	8675006.2540
F	F-G	405.78	196°26'26"	274592.6392	8675374.0373	274371.7280	8675005.3300
G	G-H	48.92	100°26'57"	274993.1700	8675439.1083	274772.2588	8675070.4010
H	H-I	427.48	79°32'12"	275009.6412	8675393.0473	274788.7300	8675024.3400
I	I-J	6.95	200°21'27"	274587.6772	8675324.6023	274366.7660	8674955.8950
J	J-K	6.95	220°40'1"	274581.6322	8675321.1723	274360.7210	8674952.4650
K	K-L	136.87	200°20'20"	274579.2822	8675314.6313	274358.3710	8674945.9240
L	L-M	7.04	90°0'0"	274580.6602	8675177.7633	274359.7490	8674809.0560
M	M-A	330.73	90°4'11"	274573.6180	8675177.6924	274352.7068	8674808.9851
TOTAL		1,520.98	1979°59'59"				

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(ml)	1,520.98
-----------------------------	------	----------

5.5. COLINDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE

Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. 11049506 discrepa con las dimensiones de su polígono representado en la Base Gráfica Registral, **para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva**, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia Interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el **Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios (SUNARP)**

5.6. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la Urbanización El Parque del Naranjal Segunda Etapa, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS

USO	AREA INSCRITA (m2)	AREA MODIFICADA (m2)	AREA ACTUAL (m2)	% PARCIAL	% GENERAL
AREA UTIL VENDIBLE (VIVIENDAS)	164,077.93		164,077.93		53.32
AREA DE PARQUES	33,720.95		33,720.95		10.96
AREA DEL ESTADO	6,612.38		6,612.38		2.15
AREA PARA SERPAR	3,264.23		3,264.23		1.06
AREA DE COMPENSACION	248.09		248.09		0.08
AREA DE CALLES Y AVENIDAS	122,695.42	-22,904.11	99,791.31		32.43
AREA TOTAL	330,619.00	-22,904.11	307,714.89		100.00

Cabe precisar que de la evaluación técnico legal realizada a la documentación e información existente, a la inspección técnica de campo, y a los resultados del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13.05.2021 (Publicidad N° 2021-1789429), emitido en mérito al Informe Técnico N° 009014-2021-Z.R. N° IX-SEDE-LIMA/UREG/CAT, de fecha 11.05.2021, se determina que el área solicitada en transferencia interestatal forma parte del área de vías (calles y avenidas) de la Urbanización El Parque del Naranjal - Primera Etapa, inscrito en la P.E. 11049506.

5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VÍA METROPOLITANA
RELIEVE	LLANO
TIPO DE SUELO	LIMOSO, PEDREGOSO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, junio de 2021


Alex Victor Torres Tananta
 Ingeniero Geógrafo
 CIP 88916
 Verificador Catastral
 Cod. 008694VCP2RIX